



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520210028500

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JAVIER ALFONSO VICENTE PIÑERES

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa busca la efectividad de la garantía real constituida en la escritura pública Número No. 2.547 de fecha 26 de octubre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 080-138831, aportando los pagarés Nos. 1082837599 y 455659251 en los que soportaba la obligación.

Por auto del 9 de diciembre de 2021 se libró la orden de pago, disponiéndose el embargo del inmueble dado en hipoteca.

Para notificar la causa, se remitió la comunicación, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada en la demanda, anexándose certificación que da cuenta que aquel oficio en efecto fue entregado.

Mediante auto del 4 de mayo de 2022 este Despacho decidió abstenerse de proferir la decisión de seguir adelante la ejecución hasta tanto se acreditara la materialización del embargo decretado en los términos del numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Posteriormente, se allegó al dossier, certificado de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que da cuenta la inscripción de la medida.

Vencido como se encuentra el termino para proponer excepciones por parte de la parte pasiva en el presente asunto, y, por ende, al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el numeral 3° del ART. 468 del Código de General del Proceso y además se señalarán agencias en derecho de acuerdo a las pautas establecidas en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra de JAVIER ALFONSO VICENTE PIÑERES, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado JAVIER ALFONSO VICENTE PIÑERES, inmueble dado en garantía e identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-138831, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenido en el cuerpo de la escritura pública Número No. 2.547 de fecha 26 de octubre de 2018 de la Notaría Tercero del Círculo de Santa Marta, previo secuestre y avalúo del mismo, para que, con su producto, se pague la obligación al ejecutante.

TERCERO.- Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandada.- Fijese como agencia en derecho la suma \$ 8.000.000.

QUINTO: Dado que el embargo del bien decretado en este asunto se encuentra practicado, decrétese el secuestre del inmueble identificado en el numeral 2° de este auto. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta providencia, a cargo del ejecutante, la citada escritura, y copia de folio de matrícula al que se hizo mención.

SEXTO: Comisionar al señor ALCALDE DE la LOCALIDAD NUMERO 1 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, a efecto de que se sirva adelantar la diligencia secuestro correspondiente, con la facultad de designar secuestre, así mismo, la facultad de asignar honorarios al mismo, por la asistencia a la diligencia. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd03bd54178ec79aa53196019accf68cb2e587b113473d1a595c2cdc71bd36**

Documento generado en 29/07/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>